

765. FIESTAS POPULARES

ORDENANZA 1/12/908
(CD 545.5)

AD 765.1

Artículo 1º — Queda suprimido como festejo de carnaval, el titulado curso de gala y sólo se autorizarán, siempre que se soliciten, uno o más cursos vecinales en los parajes que fije el Departamento Ejecutivo y sin que la Municipalidad coopere a ellos en forma alguna.

Art. 2º — La celebración de estos cursos vecinales, sólo podrá tener lugar en los tres días que preceden al miércoles de ceniza.

Art. 3º — Los bailes públicos de disfraz podrán celebrarse en los cuatro días que preceden al miércoles de ceniza y el sábado y el domingo siguientes. Será necesario para ello obtener permiso del Departamento Ejecutivo y deberán terminar a las 4 horas.

Art. 4º — Queda prohibido arrojar sobre los transeúntes cualquier líquido u objeto, así como molestarlos en forma alguna, permitiéndose solamente tirar flores sueltas, papel cortado y serpentinas.

Art. 5º — Tanto en la calle, como en el interior de los locales donde se realicen bailes públicos, no podrá hacerse uso de vestiduras sacerdotales, uniformes milita-

res de la época y trajes indecorosos; quedando también prohibido en absoluto, disfrazarse de mujer a las personas del sexo masculino o viceversa. *(Conforme texto de la Ordenanza del 22-6-915).*

Art. 6º — Ninguna persona disfrazada podrá llevar armas, aunque lo requiera el traje, haciéndose extensiva esta prohibición a todos los que concurren a los bailes, aunque no vayan disfrazados, deblendo dejar los bastones, látigos, etc., en el lugar que se les designe.

Art. 7º — Los empresarios de bailes públicos no consentirán en osos espectáculos cantos, discursos o danzas indecentes, y deberán cumplimentar las disposiciones referidas a acceso de menores.

Art. 8º — Los encargados de las casas donde se cometan infracciones a la presente ordenanza, serán los responsables ante el Departamento Ejecutivo y a ellos se aplicarán las sanciones pertinentes.

Art. 9º — Las infracciones a lo dispuesto en los artículos precedentes serán penadas con multas que variarán según la gravedad del caso, o en su defecto, el arresto que corresponda. El uso de disfraces femeninos por personas del sexo masculino, estará especialmente penado con arresto de cinco a diez días.

(Con las modificaciones introducidas por la Ordenanza del 22/6/915).